

Memorial para el Proceso Ejecutivo Hipotecario del Banco Agrario de Colombia contra Orlando Jiménez Sierra, solicitando Impulso Procesal.

Roman lopez <roman.joselopez26@gmail.com>

Mié 25/05/2022 1:49 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

Impulso Procesal de Orlando Jimenez.pdf;

Santa Ana – Magdalena, 25 de Mayo de 2022

Doctora

NATALY PÁOLA OYOLA MORELO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA
RADICACION:	47-707-408-900-2202-1001-18 - 00
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, quien es igualmente mayor de edad y residente en Santa Ana, Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.545.706 de Santa Marta, abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. N°. 88152 C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **ORLANDO EMILIO JIMENEZ SIERRA**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N. 5.107.214 expedida en Santa Ana (Magdalena), comedidamente manifiesto a Uds., que por medio del presente escrito solicito al Despacho dar impulso procesal al ejecutivo de la referencia en razón a que desde el diez (10) de marzo del cursante año presenté memorial dan respuesta a los hechos de la demanda, me opuse a las pretensiones de la misma, propuse excepciones previas y de fondo o de mérito, solicité de declarara la prejudicialidad procesal por motivos que se expusieron en la contestación de la ejecución que se adelantes contra mi cliente y finalmente, he solicitado la nulidad de las actuaciones procesales en consideración a que se ha incurrido en indebida notificación del mandamiento de pago, solicitudes que hasta la fecha no han sido tramitadas dentro del presente juicio, por ello reitero señora Juez e igualmente a la secretaría del Despacho se proceda a dar tramite procesal a las diferentes pretensiones contenidas en la contestación de la demanda.-

Lo anterior con fundamento en los artículos 133 y 134, 422, 423, 424, 442 y 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que regula lo concerniente al trámite virtual de las actuaciones judiciales por los efectos de la Pandemia del COVID – 19 que obligó al cierre de los Despachos Judiciales.-

Así mismo señora Juez, al verificar de manera virtual las actuaciones del proceso de la referencia el sistema no suministra ninguna información y solo aparece en el programa TIBA que el expediente se encuentra o permanece en el Despacho y debe ser solicitado presencialmente por el apoderado del demandado, lo que resulta improcedente en razón que todas las actuaciones judiciales se realizarán virtualmente y no de manera personal como se deduce de lo informado por el sistema de la virtualidad y además del Sistema se visualiza que trata de un proceso no disponible para consulta.-

Agradezco señora Juez y Secretario del Despacho atender la presente solicitud virtual.-

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JML', with a horizontal line underneath.

JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ
C. C. N°. 12.545.706 de Santa Marta.
T. P. N°. 88152 C. S. de la Judicatura.